

JEFE DE SEGURIDAD PRIVADA

GUÍA DE ACREDITACIÓN

GENERALIDADES

Es la persona que conoce y domina materias inherentes a seguridad privada, cuya función es gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que cuenta la instalación, a objeto de evitar que esta falle se frustre o sea violentada, estableciéndose por normativa las siguientes funciones:

- 1.- Detectar y analizar las situaciones de riesgos, planificación, y programación de las actuaciones precisas para prevenirlas.
- 2.- Organizar, dirigir y controlar al personal y organismos a su cargo.
- 3.- Proponer los sistemas de seguridad que resulten pertinentes, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y mantenimiento.
- 4.- Proponer o adoptar las medidas oportunas para subsanar deficiencias o anomalías que observen o les comuniquen los Encargados de Seguridad, Vigilantes Privados, Guardias de Seguridad u otros componentes de seguridad a su cargo.
- 5.- Coordinar sus actividades con la Autoridad Fiscalizadora y las Instituciones Policiales.

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA

Decreto Ley N° 3.607 del año 1981, establece nuevas normas sobre funcionamiento de Vigilantes Privados.

Decreto Supremo N° 1.773 del año 1994, aprueba el reglamento del Decreto ley N° 3.607, del año 1981.

Decreto Supremo N° 1.122 del año 1998, dispone medidas mínimas que deben adoptar las entidades indicadas en el inciso primero del artículo tercero del Decreto Ley N° 3.607.

Lo señalado en el Decreto Supremo N° 1.773 del año 1.994, artículo 11° y el Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del interior y Seguridad Pública, dispone en el Artículo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de Seguridad Privada y modifica Decretos que indica, que en cuyo contenido impone nuevos requisitos, para aquellas personas que deseen desempeñarse como Jefe de Seguridad.

Decreto Exento N° 32 del 31.01. 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que modifica el Decreto Exento N° 261.

ENTIDADES DONDE PRESTARAN FUNCIONES COMO JEFE DE SEGURIDAD

El decreto N° 1.122, de 1998, del Ministerio del Interior, dispone medidas de seguridad mínimas que deben adoptar las entidades indicadas en el inciso primero del artículo tercero del DL N° 3.607, ordenando que las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, entidades públicas, empresas de transporte de valores, empresas estratégicas y servicios de utilidad pública que se determine, cuenten con un jefe de seguridad. No obstante, cualquier otra entidad no regulada por esta norma podrá solicitar se le acredite un jefe de seguridad.

En atención a la relevancia del cargo por las funciones que ejerce, la evolución práctica y normativa del sistema de seguridad privada ha conllevado que el jefe de seguridad esté presente en otras entidades, a saber, estadios, clubes de fútbol profesional y empresas de recursos humanos.

Conforme con lo anterior, será necesario distinguir entre jefes de seguridad que se desempeñan para entidades obligadas y voluntarias conforme con el decreto ley N° 3.607, previamente autorizados a desempeñar funciones mediante vigilancia privada armada, pues en este caso el jefe de seguridad debe cumplir los mismos requisitos del vigilante privado (remisión expresa del artículo 2 del decreto N° 1.122, de 1998, al artículo 11 del decreto N° 1.773, de 1994, ambos del Ministerio del Interior), **pudiendo ser autorizado para el uso y porte de arma de fuego, bajo las mismas circunstancias que un vigilante privado.**

Distinto es el caso de las entidades que no estén previamente autorizadas a funcionar resguardados por un cuerpo de vigilantes privados armados, pues en este segundo evento, el jefe de seguridad seguirá la suerte de la empresa para la cual se desempeña y, por tanto, **no deberá cumplir con los requisitos especiales para ser considerado un vigilante privado.**

ACREDITACIÓN

Para la acreditación de un Jefe de Seguridad, el empleador debe presentar ante la respectiva Autoridad Fiscalizadora O.S.10. (Prefectura de Carabineros), correspondiente a su domicilio, una solicitud indicando los motivos que justifican la petición, suscrita por el representante legal de la entidad.

REQUISITOS Y ANTECEDENTES QUE DEBE PRESENTAR PARA DESEMPEÑARSE COMO JEFE DE SEGURIDAD

1.- Solicitud simple del empleador: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Debe contener los siguientes puntos: Nombre y Apellidos, 2.- Cédula de identidad, 3.- Domicilio particular y comercial, 4.- Comuna, 5.- Ciudad, 6.- E-Mail, 7.- Teléfono Particular 8.- Teléfono Comercial. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

2.- Debe tener 21 años de edad: (Art. Quinto, N° 1 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Demostración efectuada con fotocopia de cédula de identidad vigente, por ambos lados y legible. **En el caso de los extranjeros**, la cédula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

3.- Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar: (Art. Quinto N° 2 del Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar las **condiciones físicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Médico Cirujano**, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Para acreditar las **condiciones psíquicas**, debe presentar un Certificado Médico, extendido por un **Psiquiatra o Psicólogo**, señalando especialmente en lo relativo al control de impulsos, y que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Prestadores individuales de salud, consignando claramente, el nombre completo, y RUT del facultativo. Asimismo, las entidades que tengan bajo su servicio o dependencia a jefes de Seguridad, deberán a su costo, realizar todas las gestiones necesarias para que su personal, de manera anual, se someta a exámenes médicos físicos y psicológicos, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el literal e). Lo anterior corresponderá para la iniciación u/o renovación y luego deberá actualizarse anualmente.

4.- Antecedentes Académicos: (Art. Quinto N° 3 de Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261) Acreditar con Certificado o Licencia de Enseñanza Media o su equivalente, haberla cursado y aprobado. **En caso de Extranjeros:** Para acreditar la validación de sus estudios equivalentes a la enseñanza media o profesional, debe hacerlo, mediante el certificado de estudios debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o la Autoridad competente del País. Para la homologación, de Títulos deberá hacerlo en la Universidad de Chile. (Documento debe ser apostillado de acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre del 1961). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

5.- Certificado de Antecedentes para fines especiales del Servicio del Registro Civil e Identificación: (Art. Quinto N° 4 y 5 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Para acreditar la idoneidad cívica, de no encontrarse actualmente acusado o haber sido condenado por crimen o simple delito, y no haber sido sancionado por actos de violencia intrafamiliar de acuerdo con la ley N° 20.066. El interesado deberá presentar un certificado solicitado al Servicio del Registro Civil e Identificación de Chile, **con una vigencia no superior a treinta (30) días**. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. Deberá actualizarse anualmente.

6.- Declaración Jurada Simple: (Art. Quinto N° 6 del Reglamento D/S. 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). **Para demostrar idoneidad cívica;** No encontrarse formalizado por alguna de las conductas punibles establecidas en el Decreto N° 400, del Ministerio de Defensa, de 1977, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la Ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 890, de 1975, del entonces Ministerio del Interior, que fija texto actualizado y refundido de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en otros cuerpos legales. Lo anterior corresponderá para la iniciación y luego deberá actualizarse anualmente.

7.- Declaración Jurada Simple de no haber dejado de pertenecer a las FF.AA. de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile como consecuencia de la aplicación de una medida disciplinaria, según corresponda. : (Art. Quinto N° 7 del Reglamento D/S: 867, Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Debe presentar una declaración jurada simple. **(Solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile)**. En el caso de los extranjeros, deberá ser demostrado a través de un certificado de la respectiva institución legalizado ante la autoridad del país de origen. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

8.- Certificado emitido por la Institución a la que perteneció de no haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia, ni de su personal o medios, como miembro de las FF.AA. o de Orden y Seguridad Pública, en los últimos seis meses desde su solicitud de autorización: (Art. Quinto N° 8 del Reglamento D/S 867, D° Exento N° 261 y D° Exento N° 32 que modifica el D° Exento N° 261). **(solo para aquellas personas que hubieren pertenecido a las FF.AA., de Orden y Seguridad Pública)**. Debe ser presentada por el interesado. Para demostrar este requisito, debe presentar un Certificado. Lo anterior corresponderá para la iniciación y luego deberá actualizarse anualmente. (Será válido la Resolución que indica la fecha de retiro de su Institución).

9.- Certificado otorgado por el Delegado Presidencial Regional o Gobernación Provincial correspondiente a su domicilio, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento: (Art. Quinto, N° 9 del Reglamento D/S. 867, y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación. (En Santiago Teatinos N° 220).

10.- Aprobar los exámenes de los cursos de capacitación que correspondan según lo exigido por la Autoridad Fiscalizadora en materias de seguridad privada: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Además de demostrar ante la autoridad fiscalizadora correspondiente el cumplimiento de los requisitos generales para personas naturales y de cumplir con los requisitos especiales para ser vigilante privado según sea procedente, los jefes de seguridad deberán acreditar que se encuentran capacitados para desempeñarse como tales, por medio de la siguiente documentación:

- Diplomado de seguridad privada igual o superior a 400 horas académicas, impartido por un establecimiento de estudios superiores o un organismo técnico de capacitación.
- Para estos efectos, se le reconocerá al postulante las horas de preparación que tenga en atención a diferentes cursos de seguridad privada, por ejemplo: 100 horas del curso de Formación de Vigilante Privado, más 90 horas del curso de formación de Guardia de Seguridad más 120 horas de curso de formación para Supervisor de Seguridad y otros cursos de seguridad privada que en total sumen 400 horas o más.
- Antigüedad mínima de 2 años en cargos afines.

NOTA: En cuanto a la acreditación de antecedentes académicos en materias de Seguridad Privada, las copias deben ser formalizadas ante notario. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

11.- Haber aprobado los cursos de capacitación que señale Carabineros de Chile, incluyéndose un curso de manipulación de armas: (Art. N° 11 letra g), D/S. 1.773 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261).

12.- Manejar el idioma castellano: (Art. Quinto N° 11 del Reglamento D/S 867 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261).

13.- Certificado de Antecedentes para fines Comerciales: (Art. 5to. Bis, letra b) D/L. 3.607, y Decreto Exento N° 32 que modifica el D° Exento N° 261). Para demostrar la idoneidad moral debe presentar un Certificado de Antecedentes Comerciales con código verificador, con una vigencia no superior a treinta (30) días. En caso de presentar antecedentes comerciales, se extenderá una autorización excepcional y por 1 año, con el objeto de contar con un plazo prudente para solucionar su deuda siempre y cuando acredite ante la Autoridad Fiscalizadora que se encuentra desarrollando acciones o gestiones para ello. Los Certificados antecedentes comerciales correspondientes a “COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO” (CMF) Y “SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CHILE (SBIF), no corresponden al certificado de antecedentes comerciales requerido debido a que los citados informes no registran morosidades de casas comerciales. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

14.- Curriculum Vitae: (Art. 5° letra b) D/L. 3.607 y Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). El interesado deberá presentar un Curriculum Vitae; el que debe contener nombres y apellidos, número de la cédula de identidad, domicilio, teléfonos particulares (fijo y celular), y correo electrónico. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

15.- Contrato de Trabajo: (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261). Debe presentar el Contrato de Trabajo, suscrito por el empleador y trabajador. Lo anterior corresponderá; tanto para la iniciación y renovación.

ACREDITACIÓN Y VIGENCIA

1.- La Autoridad Fiscalizadora O.S.10, procederá a otorgar una certificación como Jefe de Seguridad Privada. Posteriormente tramitará la Tarjeta de Identificación que lo acredite en el cargo, a petición expresa del interesado.

2.- La certificación otorgada, lo acredita para desarrollar su actividad en todo el territorio nacional.

3.- Tres (3) años, renovables por idéntico periodo, previa solicitud. (Decreto Exento N° 32 del 2024 que modifica el Decreto Exento N° 261).

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL)

El interesado debe presentar una solicitud simple, ante la Prefectura de Seguridad Privada O.S.10 en la ciudad de Santiago y ante las Oficinas de Seguridad Privada O.S.10, dependientes de las Prefecturas del país que corresponda. Para la obtención de la Tarjeta de Identificación, que lo faculta para ejercer dicha función; para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1.- Fotocopia del Certificado que lo autoriza como Jefe de Seguridad Privada.

2.- Fotocopia legible por ambos lados de la Cédula de Identidad. **En el caso de los extranjeros**, la cédula de identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, debe constar que cuenta con **permanencia definitiva**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y su reglamento. Lo anterior corresponderá; tanto para la primera acreditación, como para sus sucesivas renovaciones.

3.- Fotografía digital formato JPG 140 x 185 pixeles, fondo color azul, con corbata, almacenada en un CD.

4.- Las Tarjetas de Identificación de Jefe de Seguridad Privada, son las que otorga únicamente Carabineros de Chile.

Si el interesado solicita la tarjeta de identificación con posterioridad al plazo de 10 días, de entregada la autorización, deberá acompañar, además de lo anterior, el Certificado de Antecedentes para fines especiales y Certificado de Antecedentes Comerciales.

Nota N° 1: La solicitud debe ser presentada con 30 días de anticipación. El no renovar en el plazo señalado implica la eliminación de los registros del sistema, debiendo obtener una nueva acreditación. (Manual Operativo en Materias de Seguridad Privada).

Nota N° 2: En los casos de subsanación de observaciones representada por la autoridad fiscalizadora, se otorgará un plazo máximo de 30 días, para presentar los antecedentes exigidos, y su no cumplimiento deberá presentar nuevamente la documentación que perdió vigencia. (Artículo décimo N° 8, inciso tercero del D/S. 867).